



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Incorpórese al Libro II, Título VI, Capítulo I, del artículo 163 del Código Penal de la Nación Argentina, el inciso 7º, que quedara redactado de la siguiente manera:

Inciso 7º: Cuando el hurto se tratase de un bien, perteneciente al patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional


DR. GUILLERMO E. BAIGORRI
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación